

CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia, radicada el día 03 de febrero de 2022.

Verificado el Registro Nacional de Abogados, se encontró vigente la tarjeta profesional del Abogado Juan Carlos Zapata González, igualmente, el correo electrónico inscrito en SIRNA coincide con el que quedó indicado en la demanda y en el poder.

Armenia Quindío, febrero 10 de 2022.

*NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ*

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto	Inadmite demanda
Proceso	Verbal - Restitución de tenencia
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandados	Carlos Antonio Quintero Bernal
Radicado	63001-31-03-003-2022-00021-00

Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Con la acción propuesta se pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero de “*leasing de vehículo*” celebrado entre las partes y la restitución del bien objeto del mismo.

Analizada la demanda se aprecia que no satisface el requisito formal incorporado a la legislación procesal por el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 inciso cuarto, esto es, la

remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en simultánea con la presentación.

Además, aunque en el hecho 9° se solicita el relevo de tal carga por virtud de la existencia de solicitud de medidas cautelares previas, lo cierto es que ni en el cuerpo de la demanda ni en sus anexos, obra petición cautelar alguna, de manera que no es posible acoger la excepción de la carga de remisión del introductorio y sus anexos al demandado.

Así las cosas, por disposición expresa de la normativa en comento, el despacho inadmitirá la demanda y otorgará el término legal para efectos de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia,

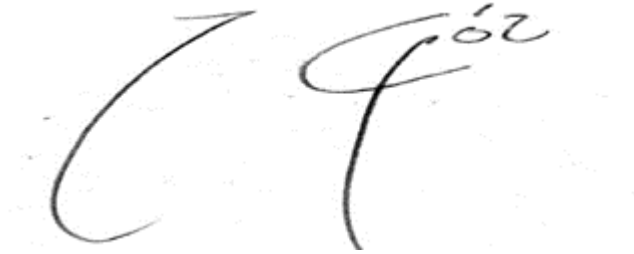
Resuelve:

Primero: INADMITIR la demanda propuesta por Banco de Bogotá S.A., contra Carlos Antonio Quintero Bernal para promover Proceso Verbal con pretensión de restitución de tenencia.

Segundo: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

Sexto: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Juan Carlos Zapata González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Guzmán' being more prominent.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 019 del 11-02-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63629d8d0e0f6f95d912179712be6b82da6068c3f36c7a42ffaf9b0b0d8e9d7e**

Documento generado en 10/02/2022 07:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>